

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>TRÁMITE:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA (META)
<b>ACTO EXPEDIDO:</b>	DECRETO No. 066 DEL 20 DE MAYO DE 2020
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2020-00495-00

### I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio del cumplimiento de las exigencias normativas que debe reunir el asunto de la referencia.

### II. ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho, la solicitud remitida por el Municipio de La Macarena<sup>1</sup>, con el fin de que se realice el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020 «*Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de La Macarena, administración central para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*», expedido por el Alcalde Municipal.

### III. CONSIDERACIONES

Se recuerda inicialmente, que la facultad del Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia se encuentra prevista en el artículo 215 de la Constitución Política, y tiene lugar cuando se presentan circunstancias distintas a las contempladas en los artículos 212 y 213 de la misma Constitución, que perturban o amenazan perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyen grave calamidad pública.

El Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declarar el Estado de Emergencia

---

<sup>1</sup> Conforme al acta de reparto que data del 1 de junio de 2020, recibida por el Despacho, a través de correo electrónico el 2 de junio de 2020.

Económica, Social y Ecológica.

Adicionalmente, dispuso que se adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. Razón por la cual se expidió el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020 «*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*».

De esta manera, el Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta) expidió el Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020, a través del cual realizó unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos de dicho municipio para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sobre el cual se realiza el análisis de procedencia del trámite de control inmediato de legalidad.

Aclarado lo anterior, se tiene que los artículos 20<sup>2</sup> de la Ley 137 de 1994 y 136<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, establecen que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Para lo cual, las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En cuanto a la competencia para conocer de estos asuntos, el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A, establece que corresponde a los Tribunales Administrativos con jurisdicción en el lugar donde el acto fue expedido; y el artículo 185 *ibídem*, dispone el trámite de control inmediato de actos administrativos reglamentarios como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Respecto de los presupuestos de procedencia de este medio de control, el Consejo de

<sup>2</sup> **“Artículo 20. Control de legalidad.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

<sup>3</sup> **“Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

Estado<sup>4</sup>, ha señalado que se requiere «1. *Que se trate de un acto de contenido general.* 2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa,* y 3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción*».

Revisados los antecedentes, que dieron lugar a la expedición del Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020 por parte del Alcalde de La Macarena (Meta), el Despacho observa, que el mismo fue dictado en consideración a *i)* la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; *ii)* el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; *iii)* el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020, que facultó a gobernadores y alcaldes para reorientar las rentas de destinación específica de las entidades territoriales para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, sin necesidad de autorización previa de asambleas o concejos; *iv)* el Decreto 031 del 17 de marzo de 2020 que declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de La Macarena y adoptó el Plan de Acción Especifico, elaborado, coordinado y aprobado por el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastre (CMGRD); *v)* la aprobación de las medidas presupuestales necesarias tendientes a apropiar los recursos suficientes para mitigar el impacto social de la calamidad por parte del Comité Local de Prevención y Atención de Riesgos en el mes de marzo de 2020; *vi)* el Acta No. 04 del 18 de mayo de 2020 del Consejo de política Fiscal del Municipio CONFIS, que emitió concepto favorable a la propuesta de modificación presentada por la Secretaria de Hacienda, al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020 administración central; *vii)* Consejo de Gobierno del 18 de mayo de 2020, que dio concepto favorable sobre la modificación al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020 administración central; y *viii)* certificación expedida por la Secretaría de Hacienda sobre la liberación de saldos no comprometidos a mayo 18 de 2020 en inversión, y oficio del 15 de mayo de 2020, indicativo de que los numerales a reducir se encuentran libres de afectación y se pueden efectuar las reducciones.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el Alcalde del municipio de La Macarena (Meta) contra el Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020, toda vez que fue aportado el acto administrativo en debida forma.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00 - sentencia del 31 de mayo de 2011. Mp. Gerardo Arenas Monsalve.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** en única instancia del Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta).

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

1. Por *Secretaría*, **FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del Covid 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.

2. Notifíquese el presente auto al *Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta)*, y a la *Procuradora 49 Judicial II Administrativa* delegada ante este Tribunal.

3. Por *Secretaría* **REQUIÉRASE** al Municipio de La Macarena (Meta) para que durante el término de *diez (10) días* siguientes al recibo de la comunicación, allegue:

a) Los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control, precisando la naturaleza de los recursos contracreditados, es decir, si son recursos propios o de transferencia, de destinación específica o de libre destinación.

b) Aporte copia del presupuesto general del Municipio de la vigencia fiscal 2020, y el decreto de liquidación del presupuesto.

c) Copia del Estatuto de presupuesto del Municipio.

d) Acta No. 4 del 18 de mayo de 2020, a través de la cual el Consejo de Política Fiscal del Municipio –CONFIS–, emite concepto favorable a la propuesta de modificación presentada por la Secretaria de Hacienda, al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020 administración central.

e) Copia del Decreto 031 del 17 de marzo de 2020, a través del cual se declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta en dicho municipio.

f) Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda sobre la liberación de saldos no comprometidos a mayo 18 de 2020 en inversión, y oficio del 15 de mayo de 2020, indicativo de que los numerales a reducir se encuentran libres de afectación y

se pueden efectuar las reducciones -según se indica en el Decreto objeto de revisión-; u otra certificación sobre la existencia de los saldos de apropiación sin comprometer, en las apropiaciones presupuestales que se contraacreditan.

g) Certifique si para los movimientos presupuestales contenidos en el Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020, se hizo uso previamente de la facultad de reorientación de los recursos de destinación específica establecida en el Decreto 461 de 2020, en cuyo caso deberá remitir el acto que reorientó las fuentes.

h) Certificaciones sobre el destino de los recursos trasladados y de existir los proyectos de inversión a los cuales serán destinados.

i) Certifique los saldos presupuestales que quedaron con posterioridad a la expedición del Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020, por concepto del «Subprograma Fondo de Seguridad Territorial -Fonset. Programa Convivencia y Seguridad Ciudadana. Sector Justicia», y si con ellos se pueden atender las funciones básicas del mismo, adjuntando los documentos correspondientes.

j) Indicar que proyectos con cargo a los recursos del «Subprograma Fondo de Seguridad Territorial -Fonset. Programa Convivencia y Seguridad Ciudadana. Sector Justicia», se mantienen luego de la expedición Decreto No. 066 del 20 de mayo de 2020 y cuál es el presupuesto asignado para cada uno y las fuentes de financiación, adjuntando los documentos correspondientes.

k) Precisar los programas que fueron suprimidos, reducidos, o suspendidos, como consecuencia de la creación de la partida de apropiación para el Subprograma de Atención y Apoyo al adulto Mayor -mediante el Decreto 066 del 20 de mayo de 2020-, adjuntando los documentos correspondientes.

4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio *córrase traslado* al Procurador Delegado por el término de *diez (10) días* durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

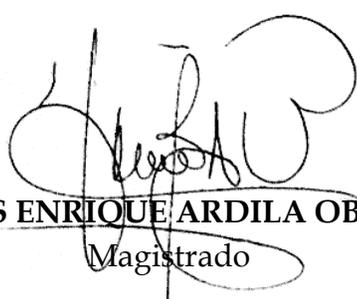
5. A través de Secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: Universidad Santo Tomás, Universidad Cooperativa de Colombia, Corporación Universitaria del Meta -Unimeta-, Corporación Universitaria de Colombia Ideas, y Universidad de la Costa -Sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

6. Se pone de presente que para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusiva el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co),

dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado